SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 Joglin PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER35 PER36 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER37

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 Joglin PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER38 Joglin PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER39 quienes tienen como abogado constituido los Lcdos. PER40 PER41 y los PER42 y PER43 cuyos datos constan en el expediente.

En el presente proceso figura como parte recurrida el Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), representado por PER44 quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Lineed Altagracia Bruno Almonte, Geiron Casanova Lora y Cervantes C. Peña Pimentel, cuyos datos constan en el expediente; Central Romana Corporation, LTD., quien tiene como abogado constituido al Dr. Juan Alfredo Ávila Gilamo, cuyos datos constan en el expediente; el Instituto Agrario Dominicano (IAD), Dirección General de Bienes Nacionales, el Estado Dominicano, PER29 PER30 PER31 PER32 PER45 y PER46 quienes no han depositado sus actuaciones procesales.

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 Joglin PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00036, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 24 de enero de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *Primero: DECLARA INADMISIBLE por PRESCRIPCIÓN la demanda en reivindicación de inmuebles confiscados y acción in rem verso interpuesta por los señores* PER1 PER2 PER47 PER48 PER49 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER50 PER14 PER51 PER16 PER52 PER53 PER19 PER54 PER21 PER22 PER55 PER56 PER26 PER1 PER57 PER58 PER59 *y* PER60 *en contra del Instituto Agrario Dominicano (AID), el Estado Dominicano a través de la Procuraduría General De La República Dominicana, la Dirección General de Bienes Nacionales, la entidad Central Romana Corporation, LTD y el Consejo Estatal de Azúcar, interpuesta mediante instancia de fecha 22 de septiembre de 2020; y con la intervención voluntaria de los señores* PER29 PER30 PER31 PER61

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER54 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER62 PER45 *y* PER63
Segundo: COMPENSA las costas por aplicación del artículo 21 de la Ley núm. 5924 del 26 de mayo de 1962.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los que se destacan: **a)** el memorial de casación de fecha 30 de junio de 2023; **b)** el acto de emplazamiento núm. 212/2023, de fecha 6 de julio de 2023, del ministerial Gianmarcos Estévez Sosa, depositado en fecha 11 de julio de 2023; **c)** el memorial de defensa depositado por el Consejo Estatal del Azúcar en fecha 12 de julio de 2023; **d)** el acto núm. 8452023, instrumentado por PER64 en fecha 17 de julio de 2023, contentivo de notificación de memorial de defensa; e) el memorial de defensa depositado por Central Romana Corparation, LTD., en fecha 12 de julio de 2023; f) el acto núm. 489-2023, instrumentado por PER65 en fecha 18 de julio de 2023, contentivo de notificación de memorial de defensa.

B. Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación.

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER54 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER54 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 y como parte recurrida Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER54 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, lo siguiente: **a)** el litigió se originó en ocasión de la demanda en reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso* incoada por los recurrentes contra el Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD. y el Estado Dominicano, y la demanda en intervención forzosa contra PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER66

b) esta demanda fue declarada inadmisible por prescripción por la corte *a qua*, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

2) La parte recurrida, Central Romana Corporation, LTD., concluye en su memorial de defensa, solicitando que sea declarado inadmisible el presente recurso por extemporaneidad, ya que excedió el plazo establecido por la ley para la interposición del mismo.

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER54 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, mediante el acto núm. 489/2023, instrumentado en fecha 18 de julio de 2023, por el alguacil Erásmo B. de la Cruz Fernández, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 19 de julio de 2024.

4) Conforme el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Párrafo I.- El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.

5) Es un principio general admitido que solo una notificación válida de la sentencia hace correr el plazo para la interposición de las vías de recursos; en ese sentido,

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER54 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

previo a verificar el plazo que discurrió desde la notificación de la sentencia ahora impugnada hasta el momento de interponerse el presente recurso, es preciso determinar si la actuación procesal mediante la cual fue notificada la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas para ser admitida como punto de partida del plazo para la interposición del recurso que nos ocupa.

6) En apoyo a sus pretensiones, la parte recurrida depositó junto a su memorial de defensa, el acto núm. 238-2023, instrumentado el 24 de marzo de 2023 por PER67 ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual notificó a la parte recurrente la sentencia impugnada en la calle ADD1 sector ADD2 de esta ciudad, acto recibido por PER68 quien dijo ser empleada de los recurrentes.

7) Es oportuno resaltar que conforme se verifica la mencionada dirección corresponde al domicilio profesional de los Lcdos. PER40 PER41 y los doctores PER69 y PER43 abogados constituidos de la parte recurrente; que si bien esta Corte de Casación ha mantenido el criterio de que la notificación de sentencia para ser valida debe ser realizada en el domicilio de las

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 Joglin PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

partes y no en el de sus abogados constituidos, en la especie procede hacer una excepción, pues el estudio del expediente revela que tanto ante la corte *a qua* como ante esta corte de casación, los recurrentes se han limitado a indicar que tienen domicilio en esta ciudad y en todos los actos procesales han hecho elección de domicilio en el lugar donde tienen su estudio profesional sus abogados, sin que conste -cómo hemos dicho- que este acto haya sido impugnado o cuestionado por la parte recurrente; en tal sentido, el acto de alguacil descrito puede considerarse como válido para el inicio del punto de partida del plazo para la interposición del recurso que nos ocupa, sin que sea necesario aplicar al caso de la especie aumento en razón de la distancia, toda vez que el domicilio de la parte recurrente se encuentra establecido en esta ciudad.

8) En esa virtud, tomando en cuenta que la sentencia impugnada fue notificada a la parte recurrente el 24 de marzo de 2023, el último día del plazo de 20 días hábiles francos para la interposición del recurso fue el martes 25 de abril de 2023. No obstante, según resulta, el memorial de casación fue depositado en la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia el lunes 30 de junio de 2023, con lo que se advierte incontestablemente que este recurso se encuentra afectado por el vicio

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER54 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

procesal de extemporaneidad, razón por la cual procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, lo que impide valorar en cuanto al fondo el recurso que nos ocupa, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la contestación conforme lo prescribe el artículo 44 de la Ley 834.

9) Según el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, tal como sucede en el presente caso, por lo que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 69 de la Constitución; artículos 14 y 81 de la Ley 2-23; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 Joglin PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER54 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER70 Espinosa, contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00036, de fecha 24 de enero de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos.

SCJ-PS-24-2146
Expediente núm. 037-2019-ECIV-00125 (2023-R0258817)
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 Joglin PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 y PER28 vs Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), Dirección General de Bienes Nacionales, Central Romana Corporation, LTD., PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 y el Estado Dominicano.
Materia: Reivindicación de inmuebles confiscados y acción *in reverso*
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción de estas a favor y provecho del abogado de la parte recurrida, Dr. Manuel Guillermo Echavarría Mesa, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/K6CN-65ZI-0W1Y-FA9L